

---

Núm. 1320

---

Juésves 17

1842.

noviembre.

AÑO DÉCIMO.



---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

(Número 194.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS  
BALEARES.

*Negociado 1º=Circular.*—Los ayuntamientos constitucionales que á continuacion se espresan manifestarán inmediatamente á este gobierno político los daños ocasionados en sus respectivos distritos por las lluvias de los dias 8, 9, 10 y 11, conforme á lo dispuesto en circular de 12 de octubre último inserta en el Boletín oficial número 1505. Palma 15 de noviembre de 1842.— José Miguel Trias.

Andraix.—Artá.—Campanet.—Fornalutx.—Lloseta.—María.—Sta. María.—Montuiri.—Petra.—Pollensa.—Puigpuñent.—Santanyí: todos los de Meoorca y los de Iviza menos el de san Antonio.

==0==

JUNTA AUSILIAR EJECUTIVA DE CAMINOS.

La Junta ha dispuesto se subaste el dia 27 del actual la

construcción de un trozo de camino en la carretera de Manacor á la inmediación del *Pont setri* con arreglo al plan de condiciones que á continuación se espresa: cuya subasta se verificará en dicha villa de Manacor y en esta ciudad á las doce de su mañana en el balcon inferior de las casas consistoriales.

La de otro trozo en dicha carretera á la inmediación de la referida villa de Manacor, según el plan de condiciones que obra en la secretaría de esta Junta y en la del ayuntamiento de la memorada villa, la que se verificará en los mismos puntos y hora que la anterior.

La de otro trozo en la carretera de Llummayor á la inmediación del camino de *Galdent*, con arreglo al plan de condiciones que á continuación se publica, la que se verificará el mismo día y hora en esta ciudad y en la mencionada villa de Llummayor.

La de dos trozos en la carretera que desde Pollensa conduce á la Puebla, según el plan de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Junta y en la del ayuntamiento de dicha villa de Pollensa, la que se verificará en esta ciudad dicho día y hora y en las villas de Pollensa, La Puebla, Inca y Sóller.

Estas subastas tendrán lugar á favor del mejor postor si merecieren la aprobación de la Junta, pudiendo añadirse la décima ó vigésima en los días del remate, y la cuarta en los doce también primeros del remate.

Para que llegue á noticia de los interesados, los ayuntamientos de los pueblos de esta isla publicarán este anuncio en la forma acostumbrada el día 20 del actual. Palma 14 de noviembre de 1842. = El presidente = José Miguel Trias. = P. A. de la J. = Mariano Cinaves y Ramis, secretario.

*Condiciones á que deberá sujetarse el empresario que tome en pública subasta la reparación de una porción de carretera de la de Llummayor.*

1º La porción de carretera que de nuevo se ha de reparar en la de Llummayor, debe estar contigua y unida á la últimamente construida enfrente del camino que conduce al predio *Galdent* con dirección á la espresada villa y tener la longitud de 1600 varas.

2º Deberá el empresario por primera operación, en toda la longitud y latitud de la espresada porción de carretera, cavar su lecho hasta la profundidad de seis pulgadas castellanas, contando esta desde la cara superior y línea interior de los murallones, formando el espresado lecho con una curva convecsa, la cual debe quedar su centro tanjente á la espresada línea interior y cara superior de los murallones, rastrillando y apisonando la espresada curva hasta dejar su superficie bien compacta y unida, sacando fuera de la carretera todas las piedras, tierra y de-

mas materiales que resulten de la escavacion; despues de concluida dicha operacion en toda la estension espresada, deberá pasarse á la colocacion de los materiales que deben emplearse para la formacion del camino, los cuales deberán ser colocados y arreglados en la forma siguiente. En primer lugar deberán ser llenadas las seis pulgadas de la escavacion espresada por dos capas de piedras del tamaño que mas abajo se espresará, debiendo colocarse dichas capas una despues de otra, bien paralelas y arregladas á la curva indicada, cuidando al tiempo de su colocacion que las pequeñas ocupen gradualmente la parte superior, debiendo servirse de las que se hayan sacado de la escavacion, siempre que estas no escedan su peso de seis onzas, debiendo romperse ó quebrarse todas las que escedan de dicho peso, colocando dicho material convenientemente; en la inteligencia que será mas económico y ventajoso hacerlo con palas de boca ancha de madera ó hierro, cuidando muy particularmente que á cada una de las pedradas le siga la otra, continuando de este modo la operacion hasta cubrir el espacio indicado.

3º Colocadas y aprobadas las espresadas capas conforme va espresado, deberá el empresario poner sobre las dichas cuatro pulgadas de menudas piedras sin mezcla de ninguna clase de tierra arcilla, de las que haya sacado de la escavacion espresada, las cuales no podrán ser de mayor tamaño de una nuez pequeña, y en el caso que para las espresadas capas no baste el material de la escavacion, será á cargo del empresario el buscar el necesario para la conclusion de la obra.

4º Será de la obligacion del mismo empresario el cuidar de recomponer y tapar los carriles de la nueva carretera hasta que por el continuo tránsito de los carruajes y apisonamiento de uno de sus operarios, quede la cara superior de la misma bien compacta y unida.

5º El empresario deberá tener colocada la última capa de los materiales, seis meses despues del remate de la subasta, siendo de su obligacion el costear todo lo necesario para la construccion de la obra, como igualmente los gastos de subasta.

Deberá afianzar competentemente por el importe en que le fuere rematada la empresa. Tambien deberá sujetarse la obra al exámen de los señores vocales de la junta de caminos, ayuntamiento constitucional de Llumayor, auxiliar de la misma junta y director facultativo, no siéndole permitido al empresario el tapar el lecho de la nueva carretera, ni poner ninguna de las capas superiores de las varias que van espresadas, sin estar antes examinadas y aprobadas las inferiores por dicho director ó auxiliar de aquel distrito, debiendo remediar acto continuo lo que no esté arreglado á las condiciones estipuladas.

6º El ayuntamiento deberá entregar al empresario la canti-

dad ajustada en cuatro plazos, el primero el mismo día que se empezará la obra, el segundo al tener colocada la segunda capa de piedras, el tercero al tener colocada la tercera, y el cuarto y último despues de perfeccionada la cara superior de la carretera segun queda espresado, y que la comision que tenga à bien nombrar la Junta con union del director facultativo y auxiliar últimamente espresado hayan examinado la obra y la hallen conforme á los pactos estipulados. Palma 8 de noviembre de 1842. — Lorenzo Abriues.

*Condiciones á que deberá sujetarse el empresario que tome en pública subasta la construccion de una porcion de carretera de la de Manacor á la inmediacion del Pont Satri, la cual fué destruida por el temporal ocurrido en la noche del 9 al 10 del mes último.*

1.º La porcion de carretera que de nuevo se ha de construir debe estar contigua y unida al Pont setri y porcion de carretera últimamente construida en dicho punto, ser igual à ella en anchura, y llevar su misma direccion y tener toda la estension comprendida entre dicho puente y la rotura opuesta, cuya estension comprende unas sesenta y ocho varas castellanas.

2.º Deberà el empresario derribar las porciones de murallon de ambos costados de la carretera que quedan existentes entre la brecha que ocasionó el temporal y el estribo del puente, volviendo à construir de nuevo á los espresados como igualmente las porciones restantes hasta dejar cerrada la indicada brecha ó rotura.

3.º El espesor ó grueso de la cara superior de los nuevos murallones deberà ser de tres pies de grueso, la mayor anchura de su base quedará determinada por la proporcional elevacion que haya de tener cada murallon correspondiente, será arreglada la tal elevacion respectiva á la visual de la cara superior de la carretera actual. Las caras de cada murallon serán perpendiculares en la parte interior del camino é inclinado y con taluz en la exterior, guardando el mismo taluz que llevan las caras exteriores de los murallones existentes en dicho punto. Los espresados murallones deben construirse de mampostería bien entralazada, sentando sus cimientos tres pies mas hondos que la superficie del inmediato campo, pudiendo emplearse tanto en los cimientos como en lo restante de los murallones las mismas piedras con que se hallaban contruidos los mismos antes de su derribo, siempre que dichas piedras no sean de menor volumen de tres cuartos de pie cúbico, cuidando de poner las de mayor volumen en las caras exteriores de los mismos, debiendo afirmar todas las piedras con mezcla ó mortero de mitad cal y mitad arena de torrente, sin mezcla de otro material: el indicado mor-

tero debe ser bien amasado, y repastarse al menos una vez antes de emplearlo.

4º Dentro el espacio de la nueva porcion de carretera, en los puntos en donde indicará el director facultativo deberá el empresario construir tres alcantarillas, las cuales deberán tener cinco pies de ancho por seis de altura, contando esta desde tres pies mas abajo que la línea superior de los murallones, ácia abajo. Las restantes partes de las mismas alcantarillas se determinarán por el espesor de sus paredes, que ha de ser de tres pies, por su calidad de buena mampostería y mortero igual en un todo al de los murallones, por sus cimientos que han de descansar sobre terreno bien consolidado; por su techo, que deberá cerrarse con una bóveda de medio punto de mampostería con el indicado mortero, no pudiendo emplearse en dichas bóvedas ninguna piedra de menor grueso ó tizon de un pie casteliano, empedrando el piso de las alcantarillas con piedras viejas bien unidas y afirmadas con el espesado mortero.

5º Construidos y aprobados los murallones y alcantarillas segun queda espesado, debe llenarse el espacio intermedio de los murallones ó cajon del camino, con piedras de cualquier tamaño bien entrelazadas y de tal modo que las pequeñas ocupen gradualmente la parte superior, dejando los menos huecos posibles. Esta operacion se entiende en toda la profundidad del cajon menos ocho pulgadas antes de llegar á la línea interior de la cara superior de los murallones, donde debe terminar con una curva convexa que su extremo superior pase tanjente á la espesada línea interior de ambos murallones, debiendo apisonar la indicada curva hasta dejar su superficie bien compacta y unida.

6º Para la entera conclusion de la carretera deberá el empresario sujetarse á los artículos 6º y 7º del plan de subasta publicado para la construccion del puente *d'en Teboa* sobre la carretera de Alcudia.

7º El empresario deberá tener concluida la obra el dia 31 de enero de 1843, siendo de su obligacion el costear todos los jornales, materiales, trasportes, gastos de subasta y demas que sea necesario para la construccion de la espesada obra. Deberá afianzar competentemente por la cantidad con que le fuere rematada la obra. Tambien deberá sujetar la misma el exámen de los señores vocales de la junta de caminos, auxiliares de la misma y director facultativo, no siéndole permitido al empresario el arriamar piedras ni tierra en las caras tanto exteriores como interiores de los murallones, paredes y bóvedas de las alcantarillas, ni colocar ninguna de las capas superiores de las varias que deben formar la carretera, sin estar antes examinadas y aprobadas por el auxiliar de aquel distrito, ó director facultativo, debiendo remediar acto continuo lo que no esté conforme y arreglado á los pactos estipulados.

89. La junta tendrá la obligación de entregar al empresario la cantidad ajustada en tres distintos plazos, el primero el mismo día que se empezará la obra, el segundo á la mitad de su construcción y el tercero y último despues de finalizada la misma, y que la comision que tenga á bien nombrar la junta con union del director facultativo la hayan examinado y la hallen conforme á los pactos estipulados. Palma 3 de noviembre de 1842.—Lorenzo Abrines.

NOTA de las precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera. . . . .	68	79
Cebada id. . . . .	36	79
Habas id. . . . .	60	79
Guijas id. . . . .	60	79
Habichuelas id. . . . .	108	79
Garbanzos id. . . . .	108	79
Vino cuarter. . . . .	4	79
Aceite medida. . . . .	60	79
Brea quintal. . . . .	44	79
Algarrobas id. . . . .	16	79
Carbon id. . . . .	10	79
Leña id. . . . .	2	79
Carne de carnero la lib. carn <sup>a</sup>	8	16
Id. de macho id. . . . .	5	22
Aguardiente arroba. . . . .	37	25

Iviza 6 de noviembre de 1842.—Gabriel Sala.

## Administracion de bienes nacionales.

*Relacion de los censos que pertenecieron al clero secular de esta provincia de los cuales se halla incorporado el estado en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1841.*

*Pertenecientes al cabildo de esta Sta. iglesia por el ramo de ochenos.*

CENSATARIOS.	Cantidad del censo.		
	ts	9	ds
Manda pia de don Ramon Burguez			
Zaforteza . . . . .	1	40	
Id. por un molino de Ortarell . .		5	
Rafael Coll. . . . .		11	1
Beneficio en Sólter de don Juan Tomes. . . . .		10	2
Id. de don Juan Bautista Morey. .		7	8
Aniversarios de la parroquia de Sólter . . . . .	2	10	
Limosnas comunes de dicha villa .	2		
Limosnas de la parroquia da Alaró.		3	1
Aniversarios de la parroquia de santa Maria . . . . .		4	
Beneficio en Sta. Margarita de don José Munar. . . . .		14	
Aniversarios de la parroquia de Binisalem. . . . .		14	
Limosnas de dicha villa. . . . .		7	6
Aniversarios de la parroquia de Sansellas . . . . .		2	8
Limosnas de dicha villa . . . . .	1		
Beneficio en Sansellas de don Miguel Ramis . . . . .	1	11	3
Aniversarios de la parroquia de Selva . . . . .		12	6
Beneficio en Escorea. . . . .		7	6
Curato de Escorca . . . . .		2	
Aniversarios de la parroquia de Inca.	3	3	6
Beneficio en id. de D. Miguel Siquier. . . . .		16	9
Limosnas de dicha villa. . . . .	2	5	
Hospital de la villa de Inca. . . .		6	
Beneficio en la parroquia de Petra de D. Pedro Rullan. . . . .	1	17	6
Aniversarios de la parroquia de			

192		
Muro . . . . .	13	
Id. de la parroquia de Pollensa . . . . .	3	
Id. de la de Alcudia . . . . .	16	6
Id. de la de Porreras . . . . .	6	1 2
Beneficio en id. de D. Rafael Barceló . . . . .	6	
Limosnas de id. . . . .	18	2
Beneficio en Valldemosa de D. Antonio Estada . . . . .	18	9
D. Damian Serra . . . . .		
Los herederos de D <sup>a</sup> Maria Ana Pueyo . . . . .	5	
Los mismos . . . . .	3	6
D. José Puig . . . . .	5	
D. Pedro Francisco Amer notario . . . . .	15	
Margarita Mateu . . . . .	4	
José Martorell . . . . .	4	
Pedro José Llompard . . . . .	5	
D. Juan Coll . . . . .	5	
Bartolomé Fiol . . . . .	8	
Juan Martorell . . . . .	2	6
Lorenzo Borrás . . . . .	2	6
D. Antonio Fiol . . . . .	5	
Antonio Ferrer . . . . .	6	
Antonio Llompard . . . . .	8	
Francisca Ana Pujadas . . . . .	6	
Antonio Bauzá . . . . .	8	6
Pedro Beltran . . . . .	8	
Miguel Perelló . . . . .	5	
Juan, Miguel, y Rafael Llompard . . . . .	2	
Matias Beltran . . . . .	3	
Juan Pujades . . . . .	3	
Esperanza Prats . . . . .	17	
Esperanza Pujades . . . . .	5	
Antonio Arrom . . . . .	8	
Tomas Beltran . . . . .	8	

(Se continuará.)

Y se publica por medio de los periódicos de esta ciudad para conocimiento del público y al propio tiempo para advertir á los prestamistas se presenten en estas oficinas á verificar el pago de lo que adeudan por vencido de los mismos. Palma 5 de noviembre de 1842.—Pedro María Santaló.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp.